



Universidad Católica Andrés Bello
Centro de Investigación de la Comunicación
Red Venezolana de Comunicación y Cultura
Sala Virtual de Investigación Prensa de la Independencia

Autor: Isnardi, Francisco

Título: Congreso de Venezuela. Sesión del día 12 de junio. **Parte 3**

Publicación: Publicista de Venezuela

Fecha: 04/07/1811

EL SUPREMO CONGRESO, al Gefe de la Provincia de Barcelona.

El Supremo Congreso de Venezuela ha visto con la mayor satisfaccion, realizado en Barcelona el acto sublime que debia coronar los heroycos esfuerzos, con que el 14 de Octubre de 1810, supo elevarse sobre el despotismo al rango civil que este le usurpó momentaneamente: V. S. Que tanto contribuyó al primero, hà añadido à su gloria patriotica el segundo, que vá à demostrar al ilustre Pueblo Barcelonés quan fundadas fueron sus esperanzas, quando depositó su suerte en las manos de V. S.

S. M. Se complace sobre manera al ver constituidos los Representantes de un pueblo á quien veia con dolor, hasta ahora, privado de tan augusto derecho; pero esta dulce satisfaccion no será completa, hasta que la ilustre Barcelona identificada politicamente con los demas Pueblos de nuestra confederacion, pueda ponerse en estado de gozar los bienes de nuestra trasformacion política, baxo el gobierno paternal y benefico que se há establecido en Venezuela.

Como lo que importa à la causa pública, y llena todos los deseos de S. M., es solo el ver reunidos los Representantes de nuestra gran familia, quiere en obsequio de sus intereses, y en honor de la ilustre Barcelona, no reclamar pro ahora las formas constitucionales de que ha carecido la eleccion de Barcelona, conforme al articulo del Reglamento de la materia, pro defecto de la Junta Provincial, à quien compete exclusivamente la sancion electoral, como que estas Juntas son las que reunen en sí la autoridad soberana, en todo lo que tenga relacion con los intereses de su distrito Provincial.

Bien conocerá V. S. Lo esencial que es esta sancion, y lo que interesa al bien de ese pueblo, à la confederacion de que es parte muy respetable, y al honor de Venezuela, el que Barcelona no aparezca en la América regenerada, con aquellas formas que caracterizaban el despotismo anterior, y que solo baxo la paternal autoridad e V.S., no podrian renovar en ese Pueblo, los horrores y lesos vicios de la antigua servidumbre.

V.S. ha elevado à Barcelona à la alta dignidad que goza; pero ni Barcelona, ni V. S. Ni S. M. Pueden complacerse en que sea eterno su gobierno: parece pues que la gloria de V. S. Y la de su posteridad

se interesan altamente en que un pueblo que ha sabido corresponder tan noblemente à los servicios de V. S. , no quede expuesto pro su falta à la ambición de un tirano que hallará tantos caminos por donde oprimirlo, si no se varia su constitucion interior, dandole aquellas formas populares que la hagan inaccesible para siempre al interes individual de los que, animados de menos nobles y generosos sentimientos que V. S., no aspiren solo à la gloria de ser los regeneradores de su patria.

La Junta Provincial de Barcelona será lo único que asegurará su libertad futura, será el rasgo mas brillante y duradero de las virtudes de V.S. , y el complemento de la augusta constitucion Venezolana. Entonces logrará V. S. La inexplicable satisfaccion de ver en todo su esplendor, al soberania del pueblo Barcelonés, independiente de otra autoridad, que la voluntad libre, general y bien pronunciada de sus habitantes: entónces podrá decir V.S., con toda la seguridad de la ley, que es libre con su pueblo, y que su pueblo le es deudor de esta libertad; entonces ejercerá en su recinto toda la plenitud de sus facultades ante la ley, y la constitucion municipal, que V. S., y sus compatriotas establezcan y sancionen; y entónces, pro ultimo, elevado V. S.. por esta conducta, al mas alto grado de confianza entre los barceloneses, podrá tal vez ser uno de sus Próceres, sin el remordimiento de dexarlos expuestos à la degradacion, y à la servidumbre.

S. M. No duda que V. S. No ha de ser indiferente á tan alhagüena y seductora perspectiva. Esta esperanza es lo unico que puede hacerle aprobar la eleccion de Diputados que acaba de hacerse, y consta de la acta electoral , que ha aprobado el Supremo Congreso, para no retardarse el placer de abrazar quanto antes, a los dignos representantes de Barcelona; pero tambien espera que V. S. No há de permitir queden frangibles pro mas tiempos las formas constitucionales del pacto civil de Venezuela vincualdas, por ahora, en el cumplimiento del Reglamento de diputacion general. Sin la sancion de la Junta Provincial, queda incompleta la representacion de Barcelona en el Congreso General; a pesar de que S. M: en obsequio de los intereses comunes, y de la autoridad de V. S. la haya admitido por ahora. Esta razon unida à las demas, deben hacer à V. S. Capaz de la urgencia que hay del establecimiento de la Junta; y S. M. Depositando en V. S. Toda su confianza para tan importante negocio, quiere que V. S. Con los demas Diputados electos sean à quienes deba Barcelona y Venezuela este último acto de su felicidad, y seguridad comun.

Aprovechando V. S. Los modelos de Gobiernos populares y representativos de la América, que constan en nuestros papeles públicos , podrá con su conocimiento, ilustracion y patriotismo, dar al de Barcelona aquella forma popular mas compatible con sus circunstancias que V. S. Conoce mejor que nadie; en la inteligencia de que S. M., en justa consecuencia e sus liberales sentimientos, solo desea precaver à Barcelona del despotismo futuro, dexandola libre y expedita para arreglar sus instituciones domesticas como juzgue necesario, siempre que convenga en los principios de libertad, independencia, y confederacion, que son las bases de la constitucion Venezolana.

Es quanto tengo que comunicar à V. S. De orden de S. M., en contextacion á su oficio con inclusion del acta electoral de ese partido Capitular.

Dios guarde à V. S. Muchos años Palacio de Gobierno, 30 de Mayo de 1811.

Francisco ISNARDI

S. Capitan General de Barcelona

CONTESTACION

El oficio de V. S. Instructivo de las disposiciones del Supremo Congreso de Caracas, en orden á la causa comun y libertad à que tan generosamente ha inducido su sublime confederacion, y que tan dignamente ha extendido á este Pueblo Barcelonés, ha puesto en movimiento las nobles sensaciones de que se hallan poseidos sus individuos: ellos han visto con entusiasmo y con place, la plausible regeneracion en que va á colocarse esta amable Patria, concretandose civilmente con la incomparable Venezuela, que no inspira sino el tono persuasivo con que nos convida a ser felices.

Por la Acta testimonial que se servirá V. S. Poner en la alta consideracion de S. M., se hace ver que la eleccion de unos individuos pro quienes el Pueblo va á medir la felicidad de su nuevo estado; el Cabildo abierto, celebrado liberal y espontaneamente, y autorizado por Iso sugetos que en aquella se advierten, la ha dexado a los conocimientos de los individuos idoneos, que en esta ciudad constituyen la solida base de la nueva constitucion: ellos mismos en masa, llenos de imparcialidad y de decoro, elegirán los sufragantes, á cuya discreccion se confiará con particular estimacion, la eleccion espontanea de los diputados que han de componer la Suprema Junta Legislativa Provincial, á que cada partido capitular, siguiendo igual sistema, concurrirá con un individuo que represente sus derechos.

Esta Suprema Junta, con quien va á depositarse la Soberana autoridad de esta Provincia, constituida en este estado de poder y grandeza, asegurará los derechos de nuestra libertad usurpada; y excluyendo de sí la parcialidad y la intriga, hará el sosiego de las comunes esperanzas, è infrangible nuestra union con el sabio Congreso de Venezuela, haciendonos inseparables de su arreglada direccion.

Se continuara